



PODER JUDICIAL
Justicia Electoral

ES CERTIFICADO QUE ESTA FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

José Carlos González
Actuario

Juicio: "MOVIMIENTO POLÍTICO 20 DE
ABRIL (M 20 A) S/ RECONOCIMIENTO
COMO MOVIMIENTO POLÍTICO
NACIONAL".-

Asunción, 07 de noviembre de 2012.-

S. D. Nro. 75/12

VISTOS: Estos autos, de los que: -----

RESULTA:

QUE, el 30 de agosto de 2012, se presentó ante este Tribunal Electoral, Carlos Ernesto Casco, en su carácter de Apoderado General del Movimiento Político denominado 20 de abril, conforme a la Escritura Pública que se acompañó, solicitando el reconocimiento e inscripción del mencionado movimiento político, a fin de presentar candidaturas en las próximas elecciones nacionales, por haber dado cumplimiento a los recaudos exigidos por el art. 17 y 21 del Código Electoral, adjuntando los mismos a autos, diciendo en forma sucinta: "...Que, cumpliendo expresas instrucciones de mis mandantes, vengo a iniciar el proceso jurisdiccional de reconocimiento, con carácter nacional, del Movimiento Político denominado "20 de Abril" -M20A-, contenidos en las normativas: arts. 17 y siguientes; 21 y siguientes y concordantes, de la Ley 834, que establece el Código Electoral Paraguayo".-----

QUE, a fs. 37 de autos, obra el proveído del 4 de septiembre de 2012, por el que se dio inicio a la petición de reconocimiento como movimiento político al recurrente, imprimiéndosele el trámite procesal y administrativo respectivo.-----

QUE, a fs. 50/53 de autos, se hallan los informes remitidos por la Dirección General del Registro Electoral y la Dirección de Informática, dependientes de la Justicia Electoral, referentes al cruce registral entre los afiliados del Movimiento Político "20 de Abril" y el Registro Cívico Permanente, como igualmente el informe - fs. 38/39- acerca del 0.50% de los votos válidos emitidos para la Cámara de Senadores en las Elecciones Generales de abril del año 2008.-----

QUE, a fs. 55 de autos, se halla agregado el dictamen N° 182 del 27 de septiembre de 2012, emitido por la Agente Fiscal Electoral, en cuanto a los recaudos arrimados por el movimiento político recurrente, para su posterior reconocimiento.-----

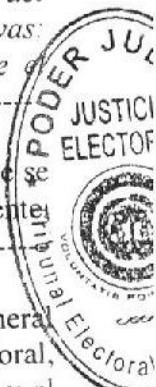
QUE, por proveído del 28 de setiembre de 2012, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes, de conformidad a lo establecido en los arts. 22 y 23 de la ley 834/96.-----

QUE, a fs. 58/70, se hallan las constancias y recibos administrativos correspondientes a las publicaciones de edictos ordenadas.-----

QUE, a fs. 71 vlto. consta el proveído por el que se llamó autos para sentencia, y,-

CONSIDERANDO:

QUE, conforme con el Art. 423 del C.P.C., la Magistrada Gladys Lahaye, manifiesta: "El artículo 21 de la ley 834/96, dispone: "A los efectos de su reconocimiento, el partido político en formación deberá presentar al Tribunal Electoral de la Capital, por intermedio de sus representantes, en el plazo máximo de dos años desde la autorización



José Carlos González
Actuario
T.E.C. 2ª Sala

GLADYS LAHAYE

ALEJANDRO HERRERA DUARTE

Miriam Cristóbal

mencionada en el artículo 18, la solicitud respectiva con los siguientes recaudos. a) acta de fundación del partido político, por escritura pública; b) declaración de principios; c) estatutos; d) nombres, siglas, lemas, colores, emblemas, distintivos y símbolos partidarios; e) nómina de la directiva, con la indicación del número de inscripción en el Registro Cívico Permanente; f) registro de afiliados, cuyo número no sea inferior al 0,50% (cero cincuenta por ciento) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones para la Cámara de Senadores, anteriores a la fecha en que se solicitó la inscripción en el citado registro. g) prueba de que cuentan con organizaciones en la capital de la República y en por lo menos cuatro ciudades capitales departamentales del país." En este entendido, el artículo 22 de la misma norma, dice: "Recibida la solicitud de reconocimiento, el Tribunal Electoral de la Capital correrá traslado al Fiscal Electoral, el cual dictaminará dentro de los diez días, sobre la legitimidad y procedencia de la petición. Previa resolución favorable, el Tribunal Electoral de la Capital dispondrá la publicación de edictos, por tres días consecutivos en dos diarios de circulación nacional. El edicto contendrá una síntesis de los recaudos exigidos en el artículo anterior."-----

RECEBIDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ES. CAPITAL
27 de Septiembre de 2012
José Carlos González

QUE, de acuerdo a las constancias obrantes en autos, se entiende que el representante del "Movimiento Político 20 de Abril", ha dado cumplimiento a los recaudos exigidos en el artículo 21 de la Ley 834/96, a los efectos del reconocimiento solicitado y en el mismo sentido se expide la Fiscalía Electoral en su Dictamen N° 182 de fecha 27 de septiembre de 2012.-----

Que ante la ausencia de oposición alguna al reconocimiento peticionado, debidamente publicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la norma que rige la materia y, especialmente en consideración a los artículos 124, 125 y 126 de la Constitución Nacional, los artículos 9, 10, 14 de la ley 834/96, corresponde hacer lugar al pedido de reconocimiento como Movimiento Político Nacional. Deberá igualmente la entidad política "Movimiento 20 de Abril", dar cumplimiento a lo establecido en el art. 31 de Código Electoral".-----

PODER JUDICIAL
JUSTICIA ELECTORAL
2ª Sala

Que el Magistrado Dr. Alejandro Herrera Duarte y la Magistrada Myriam Cristaldo, manifiestan concordar con la opinión precedente, por los mismos fundamentos.-----

POR TANTO, en virtud a los fundamentos expuestos precedentemente, el TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CAPITAL, SEGUNDA SALA; -----

RESUELVE:

1.- HACER LUGAR a la solicitud presentada en autos, y en tal sentido, reconocer a la parte recurrente como Movimiento Político Nacional "Movimiento 20 de Abril" (M20A), disponiendo su inscripción en el registro de la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos, con la obligación de cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de la ley 834/96.-----

2.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia al Tribunal Superior de Justicia Electoral.-----

[Firma]
GLADYS LAHAYE

[Firma]
ALEJANDRO HERRERA DUARTE

[Firma]
Myriam Cristaldo

Ante mí:

[Firma]
José Carlos González
Actuario
T.E.C. 2ª Sala